

DCCLXXVI

REAL CÉDULA, EXPEDIDA EN VALLADOLID EL 22 DE FEBRERO DE 1549,
POR LA QUE SE DIÓ LICENCIA AL NUEVO GOBERNADOR DE VERAGUA,
JUAN PÉREZ DE CABRERA, PARA PODER ENCOMENDAR INDIOS. [Archivo
General de Indias, Sevilla. Audiencia de Panamá. Legajo
245. Libro 1.]

/f.º 82/ juan perez de cabrera.
facultad para encomendar yndios.

Don carlos etc. por quanto nos mandamos tomar çierto asiento
y capitulacion con diego gutierrez sobre el descubrimiento y po-
blacion de la tierra que quedaua para nos en la prouincia de be-
ragua yncluso de mar a mar y asimesmo las islas que ouiere en el
paraje de la dicha tierra en la mar del norte y conforme a vn ca-
pitulo del le mandamos dar e dimos vna nuestra carta y proui-
sion rreal firmada del muy reverendo Inchristo padre cardenal ar-
çobispo de seuilla gouernador que a la sazón era de las nuestras
Indias y librada de los del nuestro çonsejo dellas y sellada con
nuestro sello su tenor de la qual es esta que se sigue: —————

esta la prouision en que se dio licencia a diego gutierrez para
encomendar los Indios de su gouernacion es la data a XI de he-
nero de 1541 años (*publicada en el tomo VII, pág. 18*).

E agora vos juan perez de cabrera a quien por nombramiento
de don pedro gutierrez de ayala como hijo y heredero del dicho
diego gutierrez difunto avemos rresçibido a la capitulacion que
con el aviamos mandado tomar sobre la gouernacion de cargo de
tierras e islas que por nos le estaban encomendados sin perjuizio
de nuestro derecho en propiedad y en posesion nos suplicastes os
mandasemos dar por duplicada la dicha nuestra prouission para
que se guarde y cumpla con vos o como la nuestra merçed fuese
y nos tovimoslo por bien por ende por la presente mandamos que
se guarde y cumpla con vos el dicho juan perez de cabrera la di-
cha nuestra provision suso yncorporada segun e como se guarda-
ra y deua guardar y conplir con el dicho diego gutierrez /f.º 82 v.º/
si fuera bibo e con el dicho su heredero y porque en las nuevas
leyes que nos manda hazer para el buen gouierno de las Indias y

buen tratamiento de los naturales dellas entre otros capitulos ay tres del tenor siguiénte: yten ordenamos y mandamos que de aqui adelante por ninguna cavsa de guerra ni otra alguna avnque sea so titulo de rrecuelion ni por rrescate ni de otra manera no se pueda hazer esclauo indio alguno y queremos que sean tratados como basallos nuestros de la corona de castilla pues lo son. yten porque se an tomado y hecho asientos y capitulaçiones con algunas personas que entienden al presente en descubrir queremos y mandamos que en los tales descubrimientos guarden lo contenido en esas ordenanças y mas las instruçiones que las audiencias les dieren que no fueren contrarias a lo por nos ordenado sin embargo de qualesquier capitulaçiones que con ellos se aian hecho aperçibiendoles que si no las guardaron y en algo excedieren por el mismo caso ipso fato sean suspendidos de los cargos e incurran en perdimiento de todas las mercedes que de nos touieren y demas las personas sean alli nuestra merçed y mandamos a las abdiçias e a cada vna dellas e a su distrito y juridiçion que a los dichos descubridores den las instruçiones que paresçieren conbiniénites conforme a lo que podran colegir de nuestra intençion segun lo que mandamos ordenar para que mas justamente se hagan los dichos descubrimientos y para que los yndios sean bien tratados y conseruados y instituydos en las cosas de nuestra santa fee y que sienpre tenga especial cuidado de saber como esto se guarda y de lo hazer executar y demas de lo sobre dicho mandamos a las dichas personas que por nuestro mandado estan descubriendo que en lo descubierto hagan luego la tasaçion de los tributos y seruicio que los indios deuen dar como vasallos /f.º 83/ nuestros e el tal tributo sea moderado de manera que lo puedan sufrir teniendo atencion a la conseruacion de las dichas Indias y con el tal tributo se acuda al comendador donde lo oviere por manera que los españoles no tengan mano ni entienda con los yndios en poder ni mandado alguno ni se siruan dellos por via de nauoria ni en otra manera alguna en poca ni en mucha cantidad y ayan mas del gozar de su tributo conforme a la horden quel audiencia e gouernador diere para la cobrança del y esto entretanto que nos informados de la calidad de la noua mandamos (sic) proveer lo que conuenga y esto se ponga entre las otras cosas en la capitulaçion de los dichos descubridores y nuestra voluntad es que lo contenido en los dichos capitulos suso encorporados se guarde y

cumpla en todo y por todo como en ellos se qontiene, vos mandamos que los veais y los guardeis y cumplais e hagais guardar e conplir en todo e por todo segun e como en ellos se qontiene e qontra el tenor y forma dellos ni de los en ellos qontenido no vay ni paseis ni consintais yr ni pasar en manera alguna dada en valladolid a XXII de hebrero de I.DXLIX años. maximiliano. la princesa. Refrendada y señalada de los dichos.